



**JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, TRECE (13) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2019)

Radicación Única: 08001-31-04-001-2006-00632-00

CUI: **3266**

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir de manera oficiosa sobre la viabilidad o no de decretar la extinción de la pena, a favor del señor ALEXANDER BARCO PACHECO.

II. ANTECEDENTES

El señor ALEXANDER BARCO PACHECO, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 28 de Julio de 2009, a la pena principal de 48 meses de prisión, por haber sido hallado responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, además lo condenaron al pago de perjuicios morales por una suma equivalente a 15 SMLMV, no se le concedió la ejecución condicional ni la prisión domiciliaria.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se entra a resolver con fundamento en las normas establecidas en el C.P. Libro I, Titulo IV, Capitulo V, artículos 88 y siguientes.

El Despacho observa que la sentencia quedó ejecutoriada el 22 de Agosto de 2009, (folio 55, cuaderno Juzgado de Conocimiento).

Desde esa fecha hasta la actualidad, han transcurrido 9 años, 10 meses y 21 días, tiempo suficiente para que opere el fenómeno de la prescripción de la pena de prisión y la de interdicción de derechos y funciones públicas, las que prescriben por ley, en un período de 5 años.

En consecuencia, se declararán extinguidas las penas de 48 meses de prisión y la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, impuestas por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla, en sentencia de fecha Julio 28 de 2009, por PRESCRIPCIÓN de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 89 del C.P, y se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente.

Ordénese la cancelación de las ordenes de captura libradas por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, mediante oficio No 2890, 2898, 2899 de Octubre 28 de 2010.

En cuanto a los perjuicios, la víctima podrá reclamarlos por la vía civil, si es que estas son exigibles, porque ya por la vía del proceso penal no se podrá hacer.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar extinguidas las penas de 48 meses de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término



**JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

de la pena, impuestas por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla, en sentencia de fecha 28 de Julio de 2009, impuesta al señor ALEXANDER BARCO PACHECO titular de la CC. No 72.232.395 de Barranquilla, por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, al concretarse el fenómeno de PRESCRIPCIÓN de la misma.

**SEGUNDO:** Respecto a la indemnización de los perjuicios materiales y morales fijados por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla, ha cesado todo conocimiento de este proceso por cuanto se decretó la PRESCRIPCIÓN y la víctima podrá perseguir el pago de los perjuicios por la vía civil ordinaria si a bien lo tiene y si es que aún están vigentes.

**TERCERO:** Ordénese la cancelación de las ordenes de captura libradas por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, mediante oficio No 2890, 2898, 2899 de Octubre 28 de 2010.

**CUARTO:** Infórmeles de esta decisión a las mismas autoridades que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DÚVIT OSPINO ALVARADO  
JUEZ

Cumplido con Oficios No. 1964 al 1966

03 SET. 2019



DAVID DE AGUAS URREA  
Procuraduría 207 Judicial Penal  
Procuraduría General de la Nación